



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de septiembre 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Solicito saber el estatus de los los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), del 2018, 2019, 2020, si se tiene pendiente de pago enlistar a las empresas a las cuales se encuentran pendientes por el pago y especificar que servicio que se paga, así mismo solicito saber si se encuentra un presupuesto especifico para los pagos de ADEFAS o si se ha tenido que tomar presupuesto de otras partidas presupuestales para poder realizar los pagos debidos, mencionar a que partidas presupuestales han afectado.” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respecto al punto 1) informó que referente al ejercicio 2018 no tenía registro, del año 2019 y 2020 enlistó las Adefas pendientes por pagar, por lo que hace al punto 3) comunicó que para el pago de las Adefas que se tenían en el 2019 fueron realizadas en el ejercicio 2020, indicando las partidas afectadas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular manifestó su inconformidad en que la respuesta era incompleta, por no especificar el servicio que se paga.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, considerando los siguientes argumentos:

En un alcance a la respuesta primigenia, se complementa lo otorgado al requerimiento, entregando el servicio que se paga.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución, con el sentido de **Sobreseer**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0426000047221, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, lo siguiente:

“Solicitud de información:

Solicito saber el estatus de los los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), del 2018, 2019, 2020, y si se tiene pendiente de pago enlistar a las empresas a las cuales se encuentran pendientes por el pago y especificar que servicio que se paga, así mismo solicito saber si se encuentra un presupuesto específico para los pagos de ADEFAS o si se ha tenido que tomar presupuesto de otras partidas presupuestales para poder realizar los pagos debidos, mencionar a que partidas presupuestales han afectado.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El quince de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficios AMC/DGA/1160/2021, firmado por el Director General de Administración.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México...]" (Sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto el siguiente documento:

- A. Oficio número AMC/DGA/1160/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Administración y dirigido a la Subdirección de Transparencia e Integración Normativa, el cual señala:

"[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 042600047221, en cual solicita:

[Se reproduce la solicitud de información]

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto le informo que referente al ejercicio 2018 no hay registro que determinen el pago durante ese ejercicio fiscal, del año 2019 y 2020 se enlistan las Adefas pendientes por pagar.

SEC	PROVEEDOR	AÑO
1	MARIA DE LA LUZ MALDONADO BONILLA	2019
2	CORPORATIVO PARA EL DESARROLLO DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	2019
3	ZUNO TECH, S.A. DE C.V.	2019
4	GRUPO AIBUID S.A. DE C.V.	2019
5	CORPORATIVO EMPRESARIAL AROSEG S.A. DE C.V.	2019
6	AURORA MEDELINE RAMOS ZAMUDIO	2019
7	J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.	2020
8	GECYD S.A. DE C.V.	2020
9	GRUPO O-H ARQUITECTURA SERVICIOS TRANSPORTE Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	2020

Para el pago de las Adefas, que se tenían en el 2019 que fueron realizadas en el ejercicio 2020, se afectaron las siguientes partidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

PARTIDA	CONCEPTO
2311	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.
2391	OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.
2741	PRODUCTOS TEXTILES.
2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS.
3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES.
6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.
3351	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.
3362	SERVICIOS DE IMPRESIÓN.
3822	GASTOS DE ORDEN SOCIAL.
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.
2171	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA.
2491	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.
2391	OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS.
3611	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.
2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

[...]” (Sic)

III. Recurso de revisión. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, a través del INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Acto o resolución que recurre: NO ESPECIFICA EL SERVICIO QUE SE PAGA”

“Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: NO ESPECIFICA EL SERVICIO QUE SE PAGA YA QUE EL LA SOLICITUD SE PIDIO LO SIGUIENTE: Solicito saber el estatus de los los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), del 2018, 2019, 2020, y si se tiene pendiente de pago enlistar a las empresas a las cuales se encuentran pendientes por el pago y especificar que servicio que se paga, así mismo solicito saber si se encuentra un presupuesto específico para los pagos de ADEFAS o si se ha tenido que tomar presupuesto de otras partidas presupuestales para poder realizar los pagos debidos, mencionar a que partidas presupuestales han afectado”

“Razones o motivos de la inconformidad: NO SE RECIBIO LA RESPUESTA COMPLETA”

IV. Turno. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1059/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuya parte medular se encuentran conforme a lo siguiente:

a) Correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía la Magdalena Contreras del sujeto obligado y dirigido al particular, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

“[...]

Sirva el presente para dar cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2021**, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio **0426000047221**.

Derivado del anterior, se informa que mediante oficio AMC/DGA/2132/2021 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, signado por Director General de Administración de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se exponen las manifestaciones y alegatos correspondientes, mismo que se adjunta al presente.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objeto de favorecer el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

Esta información se le comunica por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214, 1272, 6153 y/o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México, ut.lmc@cdmx.gob.mx.” (Sic)

- b) Oficio número AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1154/2021 de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora del sujeto obligado y dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, mediante el cual informó lo siguiente:

“...
en atención al acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2021**, en relación a la Solicitud de Información Pública con número de folio **0426000047221**, y por el que se requiere a este Ente Obligado **“manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.”**”

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

Primero: El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“NO ESPECÍFICA EL SERVICIO QUE SE PAGA” (sic)

Segundo: Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/DGA/2132/2021 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Administración, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1059/2021**, que nos ocupa.

Tercero: Con fecha tres de septiembre del año en curso, se notificó al recurrente por el medio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el contenido del oficio antes referido.

Cuarto: Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios en los que el recurrente funda su impugnación, esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 042600047221, considera que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quinto: Se ofrecen como medios de prueba, copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio AMC/DGA/2132/2021 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Administración.
 - Copia simple de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al recurrente..."(Sic)
- c) Oficio número AMC/DGA/2132/2021 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de la Administración del sujeto obligado y dirigido a la Subdirección de Transferencia e Integración Normativa, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

" ...

En atención a su oficio No. AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1118/2021, referente al INFOCDMX/RR.IP1059/2021 relacionado con el número de folio 042600047221, en cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos a artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto le informo que referente al ejercicio 2018 no hay registro que determinen el pago durante este ejercicio fiscal, del año 2019 y 2020 se enlistan las Adefas pendientes por pagar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

SEC	PROVEEDOR	AÑO	SERVICIO
1	MARIA DE LA LUZ MALDONADO BONILLA	2019	ARRENDAMIENTO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS
2	CORPORATIVO PARA EL DESARROLLO DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	2019	ALIMENTACION PARA NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENDIS
3	ZUNO TECH, S.A. DE C.V.	2019	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS
4	GRUPO AIBUID S.A. DE C.V.	2019	MANTENIMIENTO A MAQUINARIA Y EQUIPO
5	CORPORATIVO EMPRESARIAL AROSEG S.A. DE C.V.	2019	SERVICIO PARA EL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO-
6	AURORA MEDELINE RAMOS ZAMUDIO	2019	SERVICIO DE INSTALACION
7	J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.	2020	ADQUISICIONES DE MULTIFUNCIONES

8	GECYD S.A. DE C.V.	2020	REHABILITACION DE ESPACIOS PUBLICOS ZONA 4
9	GRUPO O-H ARQUITECTURA SERVICIOS TRANSPORTE Y PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	2020	SUPERVISION PARA LA REHABILITACION DE CARPETA ASFALTICA EN DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA ZONA 1

Para el pago de las Adefas, que se tenían en el 2019 que fueron realizadas en el ejercicio 2020, se afectaron las siguientes partidas.

PARTIDA	CONCEPTO
2311	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.
2391	OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.
2741	PRODUCTOS TEXTILES.
2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS.
3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES.
6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL.
3351	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.
3362	SERVICIOS DE IMPRESIÓN.
3822	GASTOS DE ORDEN SOCIAL.
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.
2171	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA.
2491	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.
2391	OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS.
3611	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.
2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

...” (Sic)

VII. Cierre. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el quince de julio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciséis del propio mes y año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de cuatro de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó, respecto del estatus de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), del 2018 al 2020, **1)** la lista de las empresas que se encuentran pendientes de pago, **2)** especificar que el servicio que se paga, **3)** las partidas presupuestales que se utilizan para realizar los pagos y cuales se han afectado.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó al particular que: respecto al punto **1)** que en el ejercicio 2018 no había registro que determinara el pago durante ese ejercicio fiscal, y de los años de 2019 y 2020, enlistó las ADEFAS pendientes por pagar; y respecto del punto **3)**, remitió un cuadro con las partidas afectadas para el pago de ADEFAS.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló que la respuesta no estaba completa ya que no se le especificó el servicio que se paga.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con **1)** la lista de las empresas que se encuentran pendientes de pago de 2018 al 2020, y **3)** las partidas presupuestales que se utilizan para realizar los pagos y cuales se han afectado. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a lo informado respecto de la información proporcionada al recurrente, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:

El Sujeto Obligado remite un alcance al recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos, enviando como respuesta complementaria los oficios, a través de los cuales le informa el servicio que se paga en relación con los adeudos de interés del promovente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0426000047221, presentada a través del Sistema INFOMEX, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

En vía de alcance a su respuesta, el sujeto obligado remite también los oficios a través de los cuales informa en **2)** específico el servicio que se paga, como se advierte del cuadro siguiente:

SEC	PROVEEDOR	AÑO	SERVICIO
1	MARIA DE LA LUZ MALDONADO BONILLA	2019	ARRENDAMIENTO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y DIFERENTES BIENES Y SERVICIOS
2	CORPORATIVO PARA EL DESARROLLO DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	2019	ALIMENTACION PARA NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENDIS
3	ZUNO TECH, S.A. DE C.V.	2019	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS
4	GRUPO AIBUID S.A. DE C.V.	2019	MANTENIMIENTO A MAQUINARIA Y EQUIPO
5	CORPORATIVO EMPRESARIAL AROSEG S.A. DE C.V.	2019	SERVICIO PARA EL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO-
6	AURORA MEDELINE RAMOS ZAMUDIO	2019	SERVICIO DE INSTALACION
7	J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.	2020	ADQUISICIONES DE MULTIFUNCIONES

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos del requerimiento planteado al emitir en vía de ampliación de la respuesta el pronunciamiento categórico al punto de la solicitud en análisis, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1059/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JFOR